NOTA DNCP/DNC N° 23575/2017

Asunción, 18 de Septiembre de 2017

Señor
Lic. Néstor Santiago Zaracho, Director Interino
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Secretaria Nacional de la Vivienda y el Hábitat
PRESENTE:

REF.: "Servicio de Guardería" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 328390 EN FECHA 13/09/17 – ID N° 335927.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en el **Decreto 5520/16,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. Sección II. Experiencia y Capacidad Técnica, indican: "*Se analizará la experiencia de la empresa para la ejecución del contrato en el ramo de servicio de guardería, para lo cual se tendrán en cuenta los contratos y/o facturas. El volumen debe ser igual o superior al 50% del monto ofertado en la presente contratación, resultante de la suma de los 3 (tres) últimos años (2014, 2015 y 2016).*" Atendiendo a que el presente proceso se realiza bajo la modalidad de contrato abierto por montos mínimos y máximos, consultamos a la convocante, si el porcentaje del 50 % requerido no debería ser sobre el monto máximo de la oferta? Tener en cuenta para la Sección VII. Anexo I – Apartado H).

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberá remitir las mismas a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edgar Rodríguez
Jefe de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

DNC/LCO/gr.